



"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"

"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"



Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO

SAN LUIS, 17 de febrero de 2025.-

VISTO:

El EXPE: 18984/2024, en el que se propone el reglamento para las actividades de los proyectos de investigación y la producción científica y tecnológica en la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que el mundo está viviendo momentos de cambios drásticos y acelerados en los últimos años, como resultado de la evolución tecnológica, la digitalización y la crisis producto de la pandemia por COVID-19, que transforman de manera significativa el enfoque de la Educación Superior.

Que en ese sentido el documento "Diez ejes para repensar la Educación Superior del mañana en América Latina y el Caribe - Una contribución a la Conferencia Mundial de Educación Superior de la UNESCO – 2023" expresa... *"Las Instituciones de Educación Superior (IES) han desarrollado una serie de acciones para integrar nuevos formatos de educación y adaptar sus dinámicas a las necesidades y demandas del entorno. Este cambio reactivo de las IES nos ha invitado a cuestionar de manera más profunda el papel de la ES y su contribución al desarrollo sostenible, así como el potencial rol que de manera proactiva puede jugar la ES en los ecosistemas de conocimiento e innovación. Como parte de este ejercicio se ha puesto en valor el qué, y cómo se enseña, qué se investiga y para quién, hasta qué punto están preparados los egresados de Educación Superior para ingresar al mercado laboral y para ser agentes de cambio social, y en general, de qué manera las IES están contribuyendo y pueden contribuir a resolver los grandes problemas de la humanidad. "*

Que en contribución a los temas propuestos por la UNESCO para la III CMES (Conferencia Mundial de Educación Superior) en el contexto pos Pandemia COVID 19 y con el objetivo de contribuir a la construcción de una propuesta de futuro para la Educación Superior (ES) que tenga en cuenta las diversidades regionales y al mismo



"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"

"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"



Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO

tiempo exprese los anhelos de un sistema de ES como parte esencial para el desarrollo sostenible, el documento aprobado en la II conferencia General de ENLACES 2022 expresó: *"...la Pandemia nos da la oportunidad para repensar y transformar a nuestras instituciones; replantear el propósito y el sentido de las funciones y tareas que realizamos, así como fortalecer el vínculo entre el quehacer de las instituciones y las necesidades de la sociedad que hoy necesita, más que nunca, del trabajo generoso, solidario y comprometido de las comunidades académicas y científicas."* Y continúa en cuanto a las propuestas *".....la inversión en ciencia, tecnología e innovación para nuestras sociedades no es sólo un deber primordial del Estado, ya que no refiere solamente al ODS 4, sino también a las posibilidades de desarrollo económico y de la malla productiva nacional de nuestros países, donde la producción de conocimiento del sistema es fundamental para el desarrollo tecnológico (ODS 9)".*

Que según el Plan de Desarrollo Institucional UNSL (OCS N° 58/18) el área estratégica de investigación, vinculación y extensión se propone como un modo de articulación e integración de la Universidad con la comunidad y se orienta a la promoción del desarrollo regional y a la mejora de la calidad de vida de la población.

Que en consecuencia es objetivo del mencionado Plan potenciar la investigación y profundizar los procesos de transferencia e innovación para lo cual la Universidad Nacional de San Luis generará acciones que permitan mejorar la investigación básica y aplicada, que favorezca la generación de conocimiento, la innovación y la articulación con la sociedad para trabajar en torno a sus necesidades.

Que el informe técnico final del Plan de Mejoramiento de la función I+D sugiere actualizar la normativa definiendo políticas de I+D+i claras y vinculadas a las prioridades del Plan Estratégico.

Que la producción de conocimiento científico distingue a la Universidad Nacional de San Luis reafirmando tanto su identidad científica, tecnológica e innovadora, como por su interés institucional de fomentar, afianzar, y promover políticas de generación de



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

conocimiento fortalecimiento y contribución al desarrollo sostenible vinculadas a la función de CyT en todos sus niveles.

Que inmersos en este nuevo paradigma mundial y de cara al escenario de cambio climático, pérdida de diversidad natural y cultural, avance de la Inteligencia artificial, entre otros, las Instituciones de Educación Superior y el Sistema Científico Tecnológico estamos invitadas a reflexionar, transformarnos y adecuarnos a la realidad imperante.

Que en este ecosistema que plantea nuevos y permanentes desafíos, resulta necesario establecer reglas claras mediante normativas actualizadas para la conformación, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación, lo que redundará tanto en su gestión eficiente, como en una mejor visualización de la labor científica y tecnológica en las estadísticas internas y externas a la Universidad.

Que en virtud de la creciente cantidad de proyectos y la consecuente complejización del Sistema de CyT de la UNSL, surgió la necesidad de unificar el Sistema de Proyectos de la UNSL en una única categoría.

Que de este modo se busca fomentar el desarrollo de las actividades de I+D+i en el ámbito de la UNSL mediante la formación y consolidación de equipos de investigación con el consecuente impacto en la formación de recursos humanos, la consolidación de grupos de trabajo y la asociatividad entre grupos a fin de incrementar el conocimiento, obteniendo resultados válidos para el hacer científico en sí mismo y/o para aplicaciones de importancia social en todos sus ámbitos.

Que el presente proyecto fue tratado, deliberado y consensuado en numerosas reuniones llevadas a cabo desde el inicio de la gestión actual (2022) por la Comisión Integrada por las /los Secretarías y Secretarios de las Áreas de Investigación de las Unidades Académicas y del Rectorado con la participación activa de sus integrantes,

Que en consecuencia las Secretarías y Secretarios de las Áreas de Investigación de las Unidades Académicas y del Rectorado, a partir de la experiencia adquirida a través de



"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"

"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"



Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO

las convocatorias a nuevas presentaciones y el seguimiento de los proyectos consideran oportuno adecuar la reglamentación vigente para facilitar la gestión y administración de proyectos de investigación y la producción científica.

Que el Consejo de Investigaciones en su reunión del 1º de octubre de 2024 acordó por unanimidad de los presentes la elevación del presente Anteproyecto de Ordenanza al Consejo Superior para su tratamiento.

Que el Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Luis, Dr. Fabricio CID, presentó la propuesta al Consejo Superior.

Que la Comisión de Ciencia y Tecnología del Consejo Superior dio tratamiento al presente proyecto, y lo aprobó con modificaciones.

Que el Consejo Superior en su sesión del 17 de diciembre de 2024 por su parte decidió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Consejo Superior y aprobó el proyecto con las modificaciones sugeridas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el reglamento para las actividades de los proyectos de investigación y la producción científica y tecnológica en la Universidad Nacional de San Luis, conforme al anexo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que en todos los trámites relativos a la presente ordenanza actuará el Consejo de Investigaciones (CI) de la UNSL o la Comisión en la que éste delegue.

ARTÍCULO 3º.- Derogar las Ordenanzas CS N° 64/15, 42/19 y 36/97 y toda otra norma, emitida en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis, que se oponga a la presente.



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo y en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, , insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"  
"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**

**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

ANEXO

## ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

### Reglamento

#### Capítulo I: CARACTERÍSTICAS GENERALES Y CONFORMACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

##### ARTÍCULO 1º: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (PI) Y CONFORMACIÓN

Se considera Proyectos de Investigación (PI) a la organización temporal de un grupo de docentes investigadores/as constituido para alcanzar objetivos específicos en base a un proceso científico destinado a la generación de conocimiento, la innovación y el desarrollo de temas de investigación.

Los PI de la Universidad Nacional de San Luis cuentan con objetivos, actividades y requerimientos presupuestarios con una duración preestablecida.

Los PI de la UNSL se conformarán a partir de un Grupo Responsable (GR) y podrán contar con un Grupo Colaborador (GC).

Los PI se radicarán en la UA a la que pertenece el/la Director/a.

##### ARTÍCULO 2º: GRUPO RESPONSABLE (GR)

Se considera Grupo Responsable (GR) al Equipo de Investigadores que constituye la estructura de liderazgo del proyecto, con antecedentes suficientes para tal fin.

El GR estará integrado por un equipo mínimo de cuatro (4) docentes de la UNSL, incluido el Director/a y Codirector/a si hubiera. Al menos uno (1) de los/as docentes del GR debe tener cargo con dedicación exclusiva en la UNSL. Los/as docentes con dedicación exclusiva en la UNSL (que no sean Director/a o Codirector/a) pueden ser integrantes de a lo sumo dos (2) PI. Todo integrante de PI con cargo docente con dedicación semiexclusiva y/o simple en la UNSL sólo puede participar en un (1) proyecto. Los docentes UNSL con doble dependencia (CONICET, INTA, INTI u otro organismo de Ciencia y Tecnología Nacional), serán considerados con dedicación exclusiva al solo efecto de constituir el GR y podrán participar de a lo sumo dos (2) PI.

##### ARTÍCULO 3º: GRUPO COLABORADOR (GC)

Se considera Grupo Colaborador (GC) al conjunto de estudiantes de pregrado, grado y/o posgrado de la UNSL, becarios/as, colaboradores/as externos/as (aquellos que no tienen



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"  
"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**

**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

cargo docente en el UNSL), y personal técnico/apoyo afín a la temática del proyecto, que brindan su aporte y colaboración a los fines del desarrollo del mismo.

Los/las integrantes del GC únicamente podrán participar en un (1) PI.

El GC podrá estar integrado como máximo por 2 estudiantes de grado por cada integrante del GR del PI.

#### **ARTÍCULO 4°: DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:**

Los PI serán dirigidos por un/a (1) Director/a, y podrán contar con un/a Codirector/a.

Se considera Director/a al/la Investigador/a con cargo docente en actividad en la UNSL con antecedentes y experiencia comprobables en la temática del proyecto.

Se considera Codirector/a al/la Investigador/a con cargo docente activo en la UNSL con antecedentes y experiencias comprobables en la temática del proyecto, cuya función será dirigirlo junto al/la director/a, de forma tal que permita garantizar la continuidad del proyecto en caso de ausencia del/la director/a.

Los/as Directores/as y Codirectores/as solo podrán participar en un (1) PI de la UNSL.

El o la Director/a que al momento de realizar la postulación del PI se encuentra a 4 años previos de la edad jubilatoria exigida legalmente deberá incluir un Codirector/a para asegurar la continuidad del equipo de investigación.

Los/as Directores/as tendrán la responsabilidad de la gestión administrativa de los fondos del PI. En caso de ausencia temporaria o definitiva del/la director/a, el manejo de los fondos del PI quedará bajo la responsabilidad del/la codirector/a.

**ARTÍCULO 5°: INVESTIGADOR/A:** docente en actividad en la UNSL que realiza actividades científico-tecnológicas en el marco de PI de la UNSL.

**ARTÍCULO 6°: COLABORADOR/A EXTERNO/A:** Docente y/o investigador/a, becarios/as, referente o profesional de alguna entidad afín a la temática del proyecto sin relación de dependencia con la UNSL.

Cada colaborador externo/a deberá contar con un seguro por el tiempo que dure su misión presencial en la UNSL en el marco del proyecto (trabajo de campo, territorio, etc.). El seguro podrá corresponder a la institución de origen del/la investigador/a o por contratación privada, siendo en este último caso responsable de la contratación del seguro el Director/a del PI. En ambos casos dicha contratación deberá ser informada a la UA a la cual pertenezca el proyecto. Asimismo, los investigadores jubilados que permanezcan en el proyecto deberán cumplir con dicha exigencia.

El Director/a dará cuenta de este requisito mediante la correspondiente DDJJ.



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"  
"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**

**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

#### **ARTÍCULO 7º: ESTUDIANTE:**

Se considera de este modo al estudiante efectivo de una carrera de grado, pregrado o posgrado de la UNSL (que no sea Becario ni Pasante) con plan de trabajo para realizar actividades I+D+i avalado por la unidad académica correspondiente y dirigido por algún integrante del GR.

#### **ARTÍCULO 8º: PERSONAL DE APOYO:**

Se consideran de este modo al técnico/a o personal de apoyo de la UNSL o instituciones del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que realizan actividades en el marco de un proyecto de investigación.

#### **ARTÍCULO 9º: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN (LI):**

Los PI podrán ser estructurados en LI en torno a un eje de trabajo, con objetivos propios y que a la vez estén insertos en la temática más amplia del proyecto.

Se considera eje temático aquel que aborda, desde diferentes perspectivas o particularidades, el tema específico que da origen al PI.

Las LI estarán conformadas por al menos 3 integrantes del GR y si hubiese GC 2 de sus integrantes.

Los docentes de la UNSL que integran el GR del PI pueden integrar como máximo dos (2) LI.

#### **ARTÍCULO 10º: DIRECTOR/A DE LÍNEA:**

Se denomina Director/a de línea al Investigador/a integrante del GR del PI que no cumpla la función de dirección o codirección del PI, con antecedentes equivalentes a Director y Codirector y experiencias comprobables en la temática del PI o un eje temático particular de la disciplina o campo de aplicación.

El director/a de línea llevará adelante las actividades propias de su línea y asesorará al Director/a y/o Codirector/a de PI, si lo hubiere, en la conducción general del proyecto.

Cada director de línea podrá dirigir una única línea de investigación del proyecto.

#### **ARTÍCULO 11º: MODIFICACIONES DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Los integrantes del GR deberán permanecer en el PI como mínimo dos (2) años, salvo justificadas excepciones previamente evaluadas por las CAI de las respectivas UA. Cada dos



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"  
"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**

**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

(2) años se habilitará una instancia para que los integrantes del GR, puedan solicitar pases de investigadores de un proyecto a otro.

Se podrán incorporar nuevos docentes al GR durante el desarrollo del PI.

Los integrantes del GC deberán permanecer en el PI como mínimo un (1) año.

**ARTÍCULO 12°:** Cada año el Director del PI deberá presentar la integración del grupo colaborador, mediante la modalidad establecida por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL a los fines de brindar la información respectiva actualizada.

**ARTÍCULO 13°:** En el caso de ausencia del/la director/a, ya sea temporaria o definitiva, aprobada por acto administrativo, el proyecto podrá continuar desarrollándose bajo la responsabilidad del/la codirector/a. Para el caso de ausencia definitiva del director/a y la inexistencia de un/a codirector/a, un/a investigador/a del GR, asume dicho rol con dictamen favorable/acuerdo de la CAI correspondiente, mientras se implementa el proceso de evaluación del/la investigador/a como nuevo/a director/a.

**ARTÍCULO 14°:** En caso de jubilación, fallecimiento o baja de la Institución de alguno de los integrantes de los PI, el Área de Investigación de cada UA, previo reporte del Área de Personal de la UA sobre la situación de revista correspondiente, deberá notificar al director/a del proyecto, a los efectos de que, en el tiempo establecido por la CAI, tome las medidas en cuanto al número de integrantes para asegurar la continuidad del PI. Caso contrario, de no resolverse la situación que dió origen al incumplimiento de la exigencia del número de integrantes establecida por la presente norma, el proyecto será dado de baja por el Consejo de Investigaciones previo dictamen de la CAI que corresponda.

**ARTÍCULO 15°:** En todos los casos precedentes el Área de Investigación de la UA, luego del tratamiento de la CAI correspondiente, deberá dar aviso en tiempo y forma a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL a los efectos administrativos.

Cualquier modificación en la conformación del equipo de trabajo de un proyecto en curso deberá ser solicitada por el/la Director/a formalmente al Secretario/a del Área de Investigación de la UA en la que se radicó el proyecto.

**ARTÍCULO 16°:** La conformación de los PI será protocolizada por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL, previo control de las UA de que se cumplan los requisitos establecidos en la presente norma.

**ARTÍCULO 17°:** DURACIÓN de los PI: Los PI tienen una duración de cuatro (4) años.



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"  
"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**

**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**ARTÍCULO 18º: IDENTIFICACIÓN de los PI:** Los PI estarán identificados por un código, constituido por tres bloques numéricos: el primero identifica la Facultad a la cual pertenece: 02: Química Bioquímica y Farmacia, 03: Ciencias Físico Matemáticas y Naturales, 04: Ciencias Humanas, 10: Ciencias de la Salud, 11: Turismo y Urbanismo, 12: Psicología, 14: Ingeniería y Ciencias Agropecuarias, 15: Económicas, Jurídicas y Sociales. El segundo bloque corresponde al número de orden del proyecto en la respectiva Facultad y los dos últimos dígitos estarán determinados por el año de inicio de actividades del Proyecto de Investigación.

#### **ARTÍCULO 19º: SALVAGUARDA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL**

Considerando la deontología profesional que compete a la actividad científica y tecnológica, cada vez que un PI presentado a la UNSL pudiera afectar el ambiente, su diversidad, los Derechos Humanos, o causar daño y/o impacto sobre las diferentes formas de vida y/o a las generaciones futuras; las/los investigadores responsables deberán informar las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes, garantizar las buenas prácticas y el correcto manejo de la información.

Los/las investigadores/as deberán conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas y códigos deontológicos nacionales e internacionales.

Se dará cumplimiento a dicha obligación mediante la presentación de una Declaración Jurada de Ética y deontología profesional cuyo formato será establecido y puesto a disposición durante la convocatoria de los PI.

En el caso particular de que un PI esté comprendido en este artículo, su director/a deberá comunicarlo al momento de realizar la presentación. En el caso de que los evaluadores o las CAI crean necesario un informe del comité, podrán solicitarlo.

### **Capítulo II: PROCEDIMIENTO: CONVOCATORIA, PRESENTACIÓN, ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **ARTÍCULO 20º: CONVOCATORIA de los PI:**

Cada cuatro (4) años la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL propondrá al Consejo Superior para su aprobación, la convocatoria para la presentación de PI, cuyas pautas, bases y cronograma estarán avalados por el Consejo de Investigaciones.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL será la encargada de gestionar todo el proceso de presentación de las postulaciones, con la colaboración de las Secretarías de Investigación de las UA.



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"  
"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**

**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**ARTÍCULO 21º: PRESENTACIÓN:** Una vez abierta la convocatoria, los directores de los PI deberán realizar la presentación de los mismos en el Sistema Tecnológico establecido por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL, siguiendo las pautas, bases y cronograma aprobados en la Resolución de la Convocatoria y la modalidad establecida por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL.

Realizada la presentación, el/la director/a del proyecto o el/la codirector/a, presentará en su UA la documentación que se requiera en la resolución de apertura de la convocatoria.

Concluido el plazo de la convocatoria en el Sistema Informático, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL, emitirá el acta de cierre consignando la cantidad de proyectos presentados (cargados y enviados) en el sistema.

#### **ARTÍCULO 22º: ADMISIBILIDAD**

Las propuestas de PI serán revisadas por el Área de Investigación de cada UA y la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL, las que tendrán a su cargo el control de los aspectos formales a los efectos de su admisibilidad. En el caso de advertir algún incumplimiento o irregularidad que requiera la revisión o pronunciamiento de la CAI de la UA a la que corresponde el PI, la presentación será derivada a dicho órgano a los efectos señalados.

Los siguientes requisitos deberán ser verificados:

- Presentación con las formalidades requeridas en las bases y condiciones de la convocatoria.
- Extensión adecuada del plan de trabajo del proyecto.
- Verificación de la afiliación institucional del/la director/a y co-director/a.
- Verificación de la constitución y conformación de los GR y GC.
- Declaración Jurada de Ética y Deontología Profesional.

Se declarará un proyecto No Admisible cuando la presentación no cumpla con todos los puntos detallados precedentemente.

El PI declarado No Admisible no será considerado para la instancia de evaluación.

Controlados los aspectos se confeccionará un acta consignando los proyectos de investigación que resultaron admisibles y no admisibles.

El Director/a de una prestación no admisible deberá ser notificado de tal decisión.

#### **ARTÍCULO 23º: EVALUACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS**



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"  
"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**

**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

Una vez elaboradas las actas que contenga los PI, que resultaron admisibles y no admisibles, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL, las elevará al Consejo de Investigaciones, que será la encargada/o de establecer el mecanismo y el proceso de evaluación de las presentaciones admisibles.

La evaluación tiene por finalidad la selección de los proyectos que serán ejecutados en la UNSL, a través de la consideración de su calidad, pertinencia, viabilidad y eficacia potencial.

**ARTÍCULO 24°:** Las áreas temáticas disciplinares contenedoras de todos los PI presentados a los efectos de la evaluación serán definidas a propuesta de las UA y acordadas en el Consejo de Investigaciones.

Para tal fin se denomina Área temática a la Disciplina determinada en la que se desarrollan los temas de investigación de cada UA, y permite agrupar los evaluadores externos en cada convocatoria.

**ARTÍCULO 25°:** El Sistema de evaluación implementado por la institución para la evaluación de los PI deberá garantizar que la Comisión Multidisciplinaria de Evaluación (CME) se constituya con pares disciplinares externos que integren el Banco de Evaluadores Nacional, según los requisitos determinados por la autoridad de aplicación nacional.

Las presentaciones admisibles deberán ser evaluadas por dos (2) evaluadores investigadores y expertos académicos sin vinculación con la UNSL, convocados para tal fin. Al menos el 50 % de estos evaluadores, no deberá pertenecer a la región a la que corresponde la UNSL.

Los evaluadores deberán tener además, título de posgrado, antecedentes y experiencia en evaluación de actividades I+D+i, con méritos relevantes y demostrables en la actividad científica, profesional y/o de desarrollo, transferencia, vinculación y/o cooperación más allá de su propia universidad.

Los/las pares evaluadores/as externos/as serán convocados por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL a propuesta de las Secretarías y los Secretarios de las Áreas de Investigación de las UA; su actividad será protocolizada mediante acto administrativo de la Universidad Nacional de San Luis.

**ARTÍCULO 26°:** El dictamen de los evaluadores/as deberá recomendar si el PI debe ser aprobado o no aprobado. Se tomará como dictamen a aquel en el que coincidan dos evaluaciones. En el caso de que los dictámenes de los dos evaluadores externos consultados no fueran coincidentes respecto a la evaluación del PI se recurrirá a la evaluación de un tercer evaluador externo.

**ARTÍCULO 27°: RESULTADOS Y NOTIFICACIÓN:** Una vez completado el proceso, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL elevará lo actuado, y pondrá los resultados



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"  
"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**

**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

de las evaluaciones a consideración del Consejo Superior que será el encargado de emitir acto administrativo de aprobación de los PI correspondiente a cada convocatoria.

Dictado el acto administrativo por el Consejo Superior, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL publicará la resolución y notificará fehacientemente los resultados de las evaluaciones.

#### **ARTÍCULO 28º: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PRESENTACIONES DE PROYECTOS**

Para la evaluación de los PI se ponderarán los siguientes criterios:

- Estado del arte y marco conceptual.
- Fundamentación de la originalidad de la propuesta y/o área de vacancia en caso de corresponder.
- Coherencia entre los objetivos, las hipótesis (en caso de corresponder) y las actividades planificadas para su desarrollo, discusión y/o comprobación.
- Factibilidad de la propuesta:
  - Capacidad técnica y experticia del grupo de trabajo para llevar adelante la propuesta (se evaluará al grupo responsable y grupo de colaboradores).
  - Articulación con otros proyectos que lleva adelante el grupo.
  - La complementación de otras fuentes presupuestarias.
- Iniciativas de ampliación de la oferta tecnológica de la UNSL.
- Impacto y proyecciones potenciales.

**ARTÍCULO 29º:** El equipo técnico de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL será el encargado de acompañar y asistir durante todo el proceso de evaluación.

#### **Capítulo III: INFORMES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

##### **ARTÍCULO 30º: INFORMES:**

Para la evaluación de las actividades científico-tecnológicas realizadas en el marco de PI los/las directores/as del PI deberán presentar informes que den cuenta de la actividad realizada, que incluye las actividades I+D+i, productividad y autoevaluación.

Estos informes tienen por finalidad evaluar el avance y logros de los proyectos, coordinar su desarrollo, valorar y detectar variables que pudieran afectar la concreción de los objetivos.



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"  
"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**

**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**ARTÍCULO 31º: CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN:**

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL será la encargada de realizar la convocatoria para la presentación de Informes, cuyas pautas, bases y cronograma serán establecidos por el Consejo de Investigaciones, mediante la protocolización de una resolución rectoral de apertura de la convocatoria para presentación de informes.

Se requerirá la presentación de al menos un informe durante la vigencia del proyecto y un informe final.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL será la encargada de gestionar todo el proceso de presentación, con la colaboración de las Secretarías de Investigación de las UA.

Los/as directores/as de PI tienen la obligación de presentar los informes correspondientes al desarrollo del plan de ejecución propuesto, en los plazos establecidos y en el formato que se indique desde la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL.

**ARTÍCULO 32º: EVALUACIÓN DE INFORMES:** Del mismo modo que para las presentaciones de PI, la evaluación de Informes será efectuada por dos (2) pares evaluadores investigadores y expertos académicos sin vinculación con la UNSL que integren el Banco de Evaluadores Nacional, según los requisitos determinados por la autoridad de aplicación Nacional, convocados para tal fin. Al menos el 50 % de estos evaluadores, no debe pertenecer a la región a la que corresponde la UNSL.

Los/las pares evaluadores/as externos/as serán convocados por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL a propuesta de las Secretarías y los Secretarios de las Áreas de Investigación de las UA. Su actividad será protocolizada mediante acto administrativo.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL acompañará y asistirá en el proceso de evaluación poniendo a disposición de los evaluadores los informes y toda la información que estos requieran para realizar la tarea que se les encomendó.

**ARTÍCULO 33º:** En el caso de que los dictámenes de los dos (2) evaluadores externos consultados no fueran coincidentes, respecto a la evaluación del informe se recurrirá a la evaluación de un tercer evaluador externo. Se tomará como dictamen de evaluación aquel en el que coincidan dos (2) evaluadores en el resultado de evaluación.

El dictamen de los evaluadores/as deberá indicar el resultado de evaluación, es decir si el PI debe ser Aprobado o No Aprobado.

**ARTÍCULO 34º:** En el instrumento provisto por la Secretaría de Ciencia y Tecnología, los evaluadores externos deberán valorar:

- La formación de recursos humanos, en lo que hace a la formación de estudiantes de grado en el marco de actividades extracurriculares de I+D, trabajos finales de carrera o tesinas, y becas.



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"  
"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**

**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

- La formación de recursos humanos de posgrado (doctores, magísteres y especialistas).
- La publicación en revistas indexadas en bases reconocidas por la disciplina y/o libros o capítulos editados por editoriales reconocidas
- La divulgación en eventos científicos, congresos y/o jornadas del área.
- La realización de experiencias o trabajo de campo y la contribución de los integrantes del PI como conferencistas invitados o autores de ponencias o de trabajos en el formato de presentación libre, en reuniones científicas relevantes nacionales e internacionales.
- Las acciones de vinculación o transferencia al sector privado o público documentadas (convenios específicos y/o protocolos de vinculación, patentes, contratos, asistencias tecnológicas, asesoramientos tecnológicos, etc.), derivadas de la investigación desarrollada en el PI.
- La articulación de las funciones sustantivas del GR
- Otros indicadores que establezca el Consejo de Investigaciones.
- La valoración se realizará de acuerdo a la siguiente escala: Insuficiente, Regular, Bueno, Muy Bueno, Sobresaliente; pudiendo asignarles a estas categorías un valor numérico.

El dictamen del/la evaluador/a indicará si el informe debe ser Aprobado o No Aprobado.

La no presentación de informes, en tiempo y forma establecidos, o la no aprobación implica la baja automática del Proyecto.

La baja de un PI por no aprobación de Informes significará para el/la director/a la pérdida del derecho de efectuar una nueva presentación de PI en la convocatoria posterior a la fecha de la baja.

Evalrados y calificados los Informes, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL los pondrá a consideración del Consejo de Investigaciones a los efectos de elaborar el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 35º: RESULTADOS Y NOTIFICACIÓN:** Una vez completado el proceso, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL elevará lo actuado, y pondrá los resultados de las evaluaciones a consideración del Consejo Superior que será el encargado de emitir acto administrativo de aprobación de informes de los PI correspondiente a cada convocatoria.

Dictado el acto administrativo por el Consejo Superior, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL publicará la resolución y notificará fehacientemente los resultados de las evaluaciones.

#### **Capítulo IV: FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIOS**



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"  
"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**

**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**ARTÍCULO 36°: FINANCIAMIENTO:** La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL previo acuerdo del Consejo de Investigaciones propondrá al Consejo Superior la asignación de un importe destinado a subsidiar los PI, que será estimado en base a la planificación anual de la Secretaría y a la disponibilidad presupuestaria.

Los subsidios serán otorgados para la ejecución de PI con el fin de financiar actividades tendientes a incrementar el conocimiento, promover la formación de recursos humanos de alto nivel y el desarrollo socio-cultural y económico del país en general y la región en particular.

**ARTÍCULO 37°: DISTRIBUCIÓN:**

En cada Convocatoria el Consejo de Investigaciones definirá la distribución de subsidios teniendo en cuenta los propios criterios en materia de desarrollo y promoción de la Ciencia y Tecnología de la UNSL, los criterios contemplados en los lineamientos nacionales e internacionales para el desarrollo de actividades científico – tecnológicas y la aplicación, impacto o aprovechamiento de los resultantes de investigación. En este sentido, también se tendrá en consideración los programas nacionales específicos vigentes y el criterio sustentado por la Cartera de Política Educativa de la Nación para la asignación de fondos de la función de ciencia y tecnología de las universidades.

**ARTÍCULO 38°:** A cada PI se le otorgará un subsidio cuyo importe surge de la aplicación de una fórmula acordada por el Consejo de Investigaciones.

El 80% será distribuido considerando:

- Número, dedicación de los directores/es e integrantes tanto del GR como del GC y su participación en programas nacionales de categorización de docentes/ investigadores
- Antecedentes y productividad de los integrantes y/o del proyecto según aplique
- Formación de RRHH

El 20% será distribuido considerando:

- Vinculación y/o extensión con el medio
- Obtención de financiamiento externo a la UNSL
- Formación de posgrado de los Integrantes del GR

Los indicadores de distribución de fondos podrán ser revisados por el Consejo de Investigaciones



**"Año de la reconstrucción de la Nación  
Argentina"  
"40 años de la creación del Consejo  
Interuniversitario Nacional - CIN"**

**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

ARTÍCULO 39º: Los fondos de los PI serán administrados por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNSL – Dirección Contable – Departamento Unidad Administradora de Fondos UNSL.

ARTÍCULO 40: Emitidos y notificados los resultados de las evaluaciones de los PI e Informes, los mismos podrán ser impugnados por defecto de forma o manifiesta arbitrariedad dentro de los 3 (tres) días de haberse notificado. Dicha impugnación será resuelta por el Consejo Superior de la UNSL.

ARTÍCULO 41º.- El Consejo de Investigaciones será el encargado de tratar los casos y toda otra situación relacionada con los PI que no se encuentre prevista en esta Ordenanza, elevando para su resolución al Consejo Superior, en caso de corresponder.

## Hoja de firmas